



Fecha: dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 08001-60-01-055-2018-02092-00 **RI 25833**

SENTENCIADO: JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA

DELITO: HURTO AGRAVADO

ASUNTO: Avocar y trámite de 477 del C. de P.P.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 951

El 14 de octubre de 2022, el Juzgado cuarto penal municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó a JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.045.691.250, a la pena principal de **seis (6) meses de prisión**, como penalmente responsable en calidad de autor, Hurto Agravado, y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromiso, y pago de caución prendaria por valor de (\$200.000) con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no ser interpuesto contra ella, el recurso de apelación.

Revisado el aplicativo SISIPEC WEB el condenado JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.691.250, **NO** aparece registrado.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, en esta última, no le aparece al condenado la anotación correspondiente a este proceso.

No existe constancia dentro del expediente, que el condenado haya cancelado la caución prendaria que le fue impuesta y suscrito la diligencia de compromiso, con las obligaciones del Artículo 65 del C.P.

Como quiera que, sin el condenado, haya comparecido a firmar diligencia de compromiso es pertinente, dar trámite a lo señalado en el artículo 66 del C.P, que al efecto señala:

“ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Motivo por el cual, y como quiera que la actuación dentro del presente proceso se ciñó a la ritualidad de la Ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido un periodo de tiempo superior al que demanda la norma en cita, se iniciará trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no cancelar la caución prendaria que le fue impuesta y firmar el acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P., conllevaría a ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

Asimismo, se oficiará a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor para que asuma los intereses del condenado JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.045.691.250.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.045.691.250, impuesta el 14 de octubre de 2022, por el Juzgado cuarto penal municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, que lo condenó como responsable en calidad de autor, del delito HURTO AGRAVADO, a la pena principal de **seis (6) meses de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, concediéndole el subrogado de la Suspensión Condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de (\$200.000).

Segundo. Iniciar trámite de revocatoria al condenado JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.045.691.250, para lo cual se le notificara por estado, toda vez que dentro de la carpeta, no se encuentra dirección de notificación, poniéndole en conocimiento que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, por las cuales no ha cancelado la caución prendaria y firmado la diligencia de compromiso, que le fue impuesta en la sentencia condenatoria de septiembre 19 de 2019. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que en caso de no firmar el acta compromisorio y realizar pago de caución prendaria, conllevaría a ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente expedición de orden de captura. Una vez recibida la comunicación correspondiente, puede noticiar al juzgado en el correo electrónico j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica a su nombre, para surtir por este medio sus notificaciones y coordinar lo referente a la caución juratoria y la firma de la diligencia de compromiso..

RADICACION: 08001-60-01-055-2018-02092-00 **RI 25833**

SENTENCIADO: JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA

DELITO: HURTO AGRAVADO

ASUNTO: Avocar y trámite de 477 del C. de P.P

Tercero. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la anotación de la sanción impuesta al condenado JOHAN DE JESÚS ROJAS PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.045.691.250, en su base de datos.

Cuarto. Ofíciase a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor para que asuma los intereses del condenado **VIRGILIO DE LA ROSA CONSUEGRA**, para la garantía de sus derechos fundamentales

CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CTS

Leído: Auto Avoca RI 25833

Atlantico <atlantico@defensoria.gov.co>

Vie 18/11/2022 15:07

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: Auto Avoca RI 25833

Enviados: viernes, 18 de noviembre de 2022 20:07:25 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 18 de noviembre de 2022 20:07:20 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Entregado: Auto Avoca RI 25833

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 18/11/2022 14:37

Para: opabril@procuraduria.gov.co <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

opabril@procuraduria.gov.co

Asunto: Auto Avoca RI 25833